

Carrasco, don Francisco Mena Martín Delgado, don Martín Angel Muñoz López, don Aurelio Arangüena Pernas, don Juan José Villarino Urriaga, don Pablo Antonio Losada Rodríguez, don José Antonio Segovia Cidoncha, don Pedro Rodríguez Marqués, don Francisco Manuel Fábregas Gino, don Angel Barbero Martín, don Miguel Conde Blanco, contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y seis, que denegó a los recurrentes el reconocimiento a efectos de trienios, del tiempo servido con anterioridad a su ingreso en plantilla como funcionarios de carrera de dicho Organismo, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos, ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26407 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrijo del Campo, provincia de Teruel, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Poyada. Anchura legal, 37,61 metros.

Colada de Villafranca del Campo. Anchura legal, 12 metros.

Colada de la Senda de Bueña. Anchura legal, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 25 de febrero de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstos en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26408 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se convoca el III Premio Nacional de Prensa Económica Agraria correspondiente al año 1979.*

Ilmo. Sr.: La conveniencia de estimular el interés de los profesionales del periodismo por temas relacionados con la polí-

tica agraria, y los resultados obtenidos en este sentido en convocatorias anteriores, animan a este Ministerio a disponer:

Primero.—Se convoca el III Premio Nacional de Prensa Económica Agraria para galardonar el mejor artículo o serie de artículos que versen sobre temas relacionados con los problemas planteados al sector agrario, sus interrelaciones con el conjunto del sistema económico y nuevas orientaciones de política agraria.

Segundo.—Podrán participar en este concurso todos los autores de trabajos aparecidos en la prensa desde el 1 de abril de 1978 hasta el 1 de abril de 1979.

Tercero.—Cada concursante deberá dirigir al Servicio de Publicaciones Agrarias (paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7) de este Ministerio un sobre con indicación: «III Premio Nacional de Prensa Económica Agraria», conteniendo ocho ejemplares del trabajo; uno al menos, el original inserto en el diario o revista en que se haya publicado y siete copias o fotocopias, debiendo tener entrada en el mismo como máximo el día 17 de abril de 1979, acompañando nota del nombre y domicilio del autor.

Cuarto.—El Premio será indivisible, podrá declararse desierto y estará dotado con cien mil (100.000) pesetas. Si el Jurado lo estimase oportuno podrá establecerse uno o más accésit.

Quinto.—El Jurado se constituirá bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento. Como Secretario actuará el Jefe del Gabinete de Redacción del Servicio de Publicaciones Agrarias.

Sexto.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública el día 15 de mayo de 1979.

Séptimo.—El Premio podrá ser otorgado, a juicio del Jurado, no solo a un autor individual sino también a la labor colectiva desarrollada por una sección de periódico o revista.

Octavo.—Se faculta a esa Secretaría General Técnica para disponer lo necesario en el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento, Presidente del Servicio de Publicaciones.

26409 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un aserradero mecánico de madera en rollo por «Maderas Covalada», Entidad Cooperativa formada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.823, en Covalada (Soria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo para la instalación de una industria de aserrio mecánico de madera a emplazar en Covalada (Soria) por «Maderas Covalada». Entidad cooperativa formada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.823, estimar la justificación que, en cuanto a disponibilidad de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, así como de la documentación acreditativa de constitución de la Cooperativa «Maderas Covalada», por el Grupo Sindical de Colonización con el número de socios que lo integran, fue requerida en el apartado 4 de la Orden de este Departamento, de 26 de junio de 1978, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a sesenta y un millones novecientos ochenta y siete mil ciento ochenta y dos (61.987.182) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a nueve millones novecientos diecisiete mil novecientos cuarenta y nueve (9.917.949) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26410 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia a la central hortofrutícola que la «Conserva Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), va a instalar en el término municipal de Archena (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Conserva Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), que pretende instalar un complejo industrial en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia),

acogiéndose a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se califica a Murcia, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Considerar a la actividad de central hortofrutícola del complejo industrial que «Conservera Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), pretende instalar en la pedanía de La Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), incluida en la zona de preferente localización industrial agraria definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, y que han sido solicitados, de los relacionados en su artículo 3.º, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal, excepto el de derechos arancelarios, por haber renunciado al mismo «Cofrutas»; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero; y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados, y, de los citados, en su artículo 8.º, proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbritrios o tasas de las Corporaciones locales, y de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalen.

La aprobación definitiva de este expediente queda condicionada a la presentación por parte de los interesados de la documentación acreditativa de la disponibilidad de un capital dinerario que cubra, como mínimo, el tercio de la inversión prevista, quedando supeditado el disfrute de estos beneficios al uso privado de la central hortofrutícola.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de la parte dedicada a central hortofrutícola reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 31 745 000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 3.174.500 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses para la presentación de las escrituras de ampliación de capital social, inscritas en el Registro Mercantil, de manera que el mismo cumpla la condición citada al final del apartado dos para poder aprobar definitivamente este expediente.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cinco.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones de la central hortofrutícola y de dieciocho meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de registro en la Delegación de Agricultura en Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de Agricultura aprobando definitivamente este expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26411 *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una bodega de crianza emplazada en Almansa (Albacete) por don Mario Bonete García.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Mario Bonete García, para ampliar una bodega de crianza emplazada en Almansa (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de crianza emplazada en Almansa (Albacete), por don Mario Bonete García, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluírla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, preferencia en la obtención del crédito oficial, libertad de amortización durante el primer quinquenio y el de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente Resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26412 *ORDEN de 23 de septiembre de 1978 por la que se declara la industria de piensos compuestos a instalar en Pobladura del Valle (Zamora), por «Gallina Blanca Purina, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Gallina Blanca Purina, S. A.», relativa a la instalación de una industria de piensos compuestos en Pobladura del Valle (Zamora), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de piensos compuestos a instalar por «Gallina Blanca Purina, S. A.», en Pobladura del Valle (Zamora), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Zamora, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el Grupo C de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con excepción del beneficio de expropiación forzosa por haber renunciado expresamente al mismo la Sociedad solicitante.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de concesión de beneficios, asciende a ciento setenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco (172.168.745) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dieciocho meses para la terminación de las obras, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26413 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Massey Ferguson», modelo: 174 C/236.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 174 C/236, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 61 (sesenta y uno) CV.

Madrid, 14 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.